

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
C/ de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 15 de Diciembre de 1953

Núm. 280

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 centimos.  
Ídem atrasado: 1,50 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el  
10 por 100 para amortización de empréstitos

### Gobierno de la Nación

#### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 11 de Septiembre de 1953 por el que se aprueba el «Texto refundido de la Ley de Contrabando y defraudación».

(Continuación)

Art. 67. 1) Con respecto a los géneros o efectos aprehendidos, se procederá en la forma determinada en este artículo y el siguiente:

2) Cuando se trate de tabaco o efectos timbrados, serán remitidos inmediatamente a la Representación o Administración subalterna de Tabacalera, S. A., más inmediata o de más fácil acceso, cuyas dependencias procederán a realizar la valoración y a dar cumplimiento a lo determinado en el contrato de 3 de Marzo de 1945 y disposiciones complementarias.

3) Si fueren productos de los comprendidos en el Real Decreto-ley de 28 de Junio de 1927, serán también remitidos a la Agencia Provincial de Venta de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para que sea hecha la valoración y proceda conforme al Reglamento de 20 de Mayo de 1949.

4) Si se trata de los demás géneros o efectos estancados, de los prohibidos, o de los de lícito comercio, mencionados respectivamente en los artículos ocho, nueve y párrafo 2) del siete de la presente Ley, se remitirán inmediatamente a la Secretaría del Tribunal que sea competente para el conocimiento de la infracción, con objeto de que sean valorados y se lleven a cabo las demás diligencias pertinentes.

5) Si fueran géneros objeto de infracciones de defraudación, se procederá en la forma siguiente:

1.º Si a juicio de los aprehensores el valor de aquéllos no excede de dos mil quinientas pesetas, los

depositarán en la Alcaldía de la población más próxima al lugar del servicio; en ella, una Junta formada por el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento y un comerciante nombrado por la Autoridad local, hará la valoración, oyendo a los aprehensores y a los inculcados en su caso. Si el importe de ésta no excediera del expresado tope, se entregará a la fuerza aprehensora un certificado de la valoración para que sea unido al acta correspondiente, y quedarán los géneros en la Alcaldía, a efectos de ejecución, en su día, del fallo que recaiga en el expediente.

2.º Lo mismo si la valoración a que se refiere el número anterior excede del expresado tope que si los aprehensores lo estimasen de igual modo por sí mismos, serán entregados los géneros en la Aduana más próxima al lugar del servicio, en la cual se practicará el reconocimiento y aforo, con determinación del importe de los derechos defraudados. Además, una Junta, compuesta por el Administrador, un Vista y un comerciante que aquél designe, hará la valoración que no estuviere efectuada, oyendo a los aprehensores y a los inculcados, en su caso. Si el importe de ésta no excediera de diez mil pesetas, se unirá un certificado de la valoración al acta correspondiente y quedarán los géneros en la Aduana, a efectos de ejecución, en su día, del fallo que recaiga en el expediente.

3.º Si la valoración efectuada excede del expresado tope de diez mil pesetas, una vez unidos al acta las diligencias de liquidación de los derechos defraudados y el certificado acreditativo de aquélla, serán entregados los géneros en el Tribunal que sea competente para conocer de la supuesta infracción, a los efectos que procedan.

6) En el caso previsto por el número primero del párrafo 5) precedente, la Aduana más próxima a la residencia del Tribunal practicará en el expediente la liquidación de los derechos defraudados.

7) Para que sea hecha la valoración de los géneros o efectos estancados, de los prohibidos y de los de lícito comercio referidos en el párrafo 4) del presente artículo, el Presidente del Tribunal en cuya Secretaría hubieran sido entregados, ordenará que los tase una Junta formada por el Interventor de la Delegación de Hacienda o un funcionario en quien éste delegue, un representante de la Cámara de Comercio y el Secretario del Tribunal, la cual deberá oír a los aprehensores e inculcados, en su caso, y tener en cuenta lo dispuesto en el artículo quinto de esta Ley.

Art. 68. 1) Antes de que recaiga el fallo en el expediente los géneros o efectos de lícito comercio que sean objeto de infracción de defraudación prevista en esta Ley, podrán ser devueltos a la persona o personas en cuyo poder fueron aprehendidos siempre que se constituya un depósito, sujeto a las eventuales responsabilidades que puedan declararse, por el importe máximo de la multa correspondiente a la infracción que se persigue, más el de los gastos necesarios ocasionados en la custodia y conservación de los mismos.

2) Los géneros o efectos que sean objeto de cualesquiera clase de infracciones, serán enajenados por cuenta del dueño, sin esperar el pronunciamiento y firmeza del fallo, en los siguientes casos:

1.º Cuando haga abandono expreso de ellos.

2.º Cuando, por su naturaleza o estado de deterioro o alteración, estime el Presidente del Tribunal que su conservación puede resultar peligroso para la salud o seguridad pública o dar lugar a disminución importante de su valor en venta. A este efecto, se entenderán comprendidas entre las mercancías que sufren deterioro las confecciones y objetos de fantasía que, por las fluctuaciones de la moda a que responden, se deprecian por el transcurso del tiempo.

3.º Cuando los gastos de custo-

dia o de conservación excedieren del diez por ciento de la valoración de los mismos, ya efectuada o que se practique por la Junta determinada en el párrafo 7) del artículo precedente.

4.º Cuando tratándose de ganados, los gastos de custodia o de conservación excedieren del quince por ciento de su valoración ya practicada o que se practique por quien antes se expresa.

3) Dicha enajenación será efectuada por el Tribunal, la Aduana o la Alcaldía que los tuviere en su poder, según los casos; procediéndose a la valoración de los mismos géneros o efectos, cuando no estuviere practicada, por la Junta aludida en los números tercero y cuarto del párrafo anterior.

4) El importe de la venta, deducidos todos los gastos ocasionados, quedará en depósito a resultas del procedimiento.

Art. 69. 1) La determinación de los derechos defraudados en las rifas no autorizadas, será efectuada por la dependencia correspondiente de la Delegación de Hacienda.

Art. 70. 1) El procedimiento se dirigirá contra las personas responsables, en cualquiera de los conceptos anteriormente determinados, de las infracciones de contrabando o de defraudación. También serán parte en el mismo las personas que, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, puedan ser declaradas responsables subsidiarias del importe de las sanciones correspondientes.

2) Cuando existan indicios racionales de que se ha cometido una infracción al amparo o bajo el nombre en representación o en beneficio de una empresa o sociedad, la circunstancia de que no sean habidos los presuntos culpables, o de que no haya motivos suficientes para considerar a determinada o determinadas personas como directamente responsables de la infracción, no obstará a la continuación del procedimiento, y los Presidentes de los Tribunales, o éstos, pronunciarán en su día el fallo correspondiente y declararán, si así procede, la responsabilidad subsidiaria de la empresa o sociedad de que se trate.

Art. 71. 1) Cuando se trate de infracciones cometidas por unas mismas personas, deberá decretarse la acumulación de los expedientes que se tramiten por un mismo Tribunal, aunque entre los hechos que se supongan determinantes de aquellas no exista perfecta identidad.

2) La acumulación sólo producirá el efecto de que los expedientes objeto de la misma sean resueltos en un solo fallo, pero sin que aquélla afecte a la cuantía de la infracción, al procedimiento—aunque la competencia para conocer de la que sea mayor deberá extenderse al co-

nocimiento de las inferiores—, al importe de la sanción correspondiente a cada una y al recurso que contra el fallo proceda.

Art. 72. 1) Si la existencia de algún delito conexo, que no hubiese aparecido en el Acta de descubrimiento o de aprehensión ni en las diligencias posteriores, se apreciase en el juicio administrativo, el Tribunal—sin perjuicio de continuar el procedimiento y de pronunciar el fallo, en cuanto a las infracciones de contrabando o de defraudación cuyo conocimiento y sanción le está atribuido—mandará expedir un testimonio comprensivo de cuantas actuaciones se relacionasen con aquél y lo enviará al Juzgado ordinario o especial competente para conocer del mismo.

2) Si respecto a la calificación del delito conexo se ofrecieran dudas al Tribunal, bastará que el Abogado del Estado integrante del mismo exponga su opinión en sentido afirmativo, para que se proceda en la forma determinada en el párrafo anterior.

Art. 73. Los Presidentes de los Tribunales a quienes está atribuido el conocimiento de las infracciones de contrabando y de defraudación, remitirán mensualmente copia literal autorizada de todos los fallos que, durante dicho período de tiempo, hubieran adquirido firmeza, al Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, a los Centros directivos interesados en la materia con que cada uno se relacione y a la Dirección General de lo Contencioso de aquéllos en que se aprecie la concurrencia de algún delito o delitos conexos de los referidos en la presente Ley.

Art. 74. Los Secretarios de los Tribunales formarán y presentarán, en los cinco primeros días de cada mes, ante el Presidente, una relación de todos los expedientes que durante el anterior hubieran sido incoados y de los que estuvieran tramitándose, con expresión del estado en que cada uno se encuentre.

## CAPÍTULO II

### Del procedimiento sancionador

#### Sección primera

##### Disposiciones preliminares

Art. 75. 1) Recibida que sea en la Secretaría de un Tribunal el acta de aprehensión o de descubrimiento y diligencias consiguientes correspondientes a infracciones de contrabando o de defraudación, la Presidencia dictará providencia en la que, teniendo en cuenta el valor de los géneros o efectos o, en su caso, el importe de los derechos defraudados, determinará la naturaleza y cuantía de aquélla en principio y a los efectos de fijar el procedimiento sancionador que haya de seguirse,

con atribución de la competencia a la misma Presidencia, al Tribunal en comisión permanente o en pleno.

2) Contra esta providencia, lo mismo el denunciante o denunciados que los aprehensores o los inculcados, podrán interponer, durante el siguiente día al de su notificación, recurso de súplica ante el mismo Presidente que la dictó el cual lo resolverá en el mismo día. Esta cuestión podrá ser reproducida, cuando se trate de infracciones de menor o de mayor cuantía, ante el Tribunal que conozca de las mismas en primera o en segunda instancia, y también en el recurso contencioso administrativo, pero solamente por los inculcados.

3) Si no hubiera tenido lugar la aprehensión material de los géneros o efectos objeto de la infracción perseguida, dispondrá el Presidente que se practique el embargo preventivo de los bienes de los presuntos responsables o responsables en cantidad suficiente para asegurar el pago de la sanción máxima que pueda ser impuesta. Este embargo se llevará a efecto según las normas del Estatuto de Recaudación.

#### Sección segunda

##### En infracciones de mínima cuantía

Art. 76. 1) Una vez firme la providencia determinadora de que por su cuantía, la infracción perseguida en el expediente de aquéllas cuyo conocimiento y sanción corresponden a la presidencia del Tribunal, mandará ésta que sean requeridos el inculcado o los inculcados para que—antes de que finalice el plazo de setenta y dos horas, contadas desde el momento de la detención, si fué decretada, o en el de cinco días, computados desde el siguiente al del requerimiento—presenten la prueba documental que les interese.

2) La Secretaría del Tribunal, a la vista del expediente—en el que, dentro de los plazos antes señalados para los dos supuestos en que hubiera o no inculcados detenidos, se habrán completado la valoración de los géneros o efectos o la liquidación de los derechos defraudados, según se trate de infracciones de contrabando o defraudación—, formulará la oportuna propuesta de resolución.

3) Antes de que venza el repetido plazo de setenta y dos horas, en su caso, o en el más breve que sea posible, el Presidente dictará la que proceda. Contra ésta no procederá recurso de ningún género.

4) Para notificación y ejecución del fallo que ponga fin al expediente, se observarán las normas contenidas en la siguiente Sección de este capítulo y en el capítulo tercero, en cuanto sean aplicables.

## Sección tercera

*En infracciones de menor cuantía*

Art. 77. 1) Una vez firme la providencia determinadora de que, por su cuantía, la infracción perseguida en el expediente es de aquéllas cuyo conocimiento y sanción corresponden al Tribunal provincial en Comisión permanente, el Presidente lo convocará a sesión para que sea celebrada dentro del plazo de setenta y dos horas siguientes al momento de la detención del inculcado o de los inculcados, si no estuvieren todos en libertad provisional, o dentro de los ocho días, computados desde el siguiente al de la firmeza de aquélla; mandando que sean citados—con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, en el segundo de los expresados supuestos—los denunciadores, aprehensores e inculcados.

2) Al hacer la citación se advertirá a los que sean parte en el procedimiento que en el acto de su comparecencia ante el Tribunal deberán presentar toda la prueba documental de que intenten valerse y proponer todas las demás que convengan a la defensa de sus derechos.

3) También se hará saber a los inculcados el que tienen de designar al comerciante o industrial que ha de formar parte del Tribunal en concepto de Vocal, con la advertencia de que, si no lo hicieren, asistirán en tal concepto la persona designada al efecto con carácter general.

4) Estando bien hechas las citaciones, no será obstáculo la falta de asistencia de las partes o del Vocal que represente en el Tribunal a los inculcados para que éste celebre sesión, a menos que, por causa justificada, se hubiera solicitado la suspensión que—discrecionalmente y sin ulterior recurso—podrá conceder o denegar el Presidente.

Art. 78. 1) Reunido el Tribunal en el día y hora señalados, se dará principio por la lectura del acta de aprehensión o de descubrimiento, y seguidamente podrán usar de la palabra los aprehensores o descubridores, el denunciante, si lo hubiere y fuera parte en el procedimiento, y los inculpadoss. El denunciante y los inculcados podrán valerse de personas que tengan la cualidad de Abogados en el ejercicio, para que hablen en su nombre.

2) El Presidente y los Vocales podrán dirigir preguntas a todos los asistentes al acta. También las partes podrán interrogarse mutuamente sobre cualquier extremo que tenga relación con los hechos del expediente, debiendo formularse dichas preguntas por conducto de la Presidencia, que podrá autorizarlas o declararlas impertinentes.

3) También podrán todos los interesados aludidos en el párrafo 1)

de este artículo proponer en el acto las pruebas que interesen a la defensa de sus derechos, y cuando se trate de documentos que no estén a disposición del que los proponga, designará el archivo, dependencia u oficina donde se hallase los originales. El Tribunal resolverá acerca de su pertinencia y admisión, acordando, en su caso, que sean reclamados de oficio las certificaciones o testimonios de los documentos no disponibles propuestos; todo ello en el supuesto de que, por no haber detenidos, no sea necesario fallar el expediente antes del plazo de setenta y dos horas mencionado en artículos anteriores.

4) Cuando hubieran sido admitidas pruebas para cuyas prácticas fuere necesario, se concederá un plazo, ordinario de ocho días o extraordinario, que señalará el Tribunal a su prudente arbitrio, mediante acuerdo que se hará constar en el acta correspondiente a la sesión.

5) Examinadas las pruebas por el Tribunal y oídos los aprehensores o descubridores, el denunciante y los inculcados o sus defensores—en la primera sesión, o en la nueva que se celebre después de que se hubieren practicado las pruebas acordadas—, se declarará visto el expediente. El Tribunal deliberará después a solas, y dictará su acuerdo por mayoría de votos, decidiendo los empates el Presidente. En el fallo se resolverán todas las cuestiones referentes al procedimiento y a los problemas de fondo que, planteados o no por las partes, estuvieran implícitas en el expediente.

6) Con referencia a cada expediente serán extendidas el acta o actas que correspondan a la sesión o sesiones celebradas para resalverlo, haciendo constar sucintamente en ellas los hechos, las alegaciones de las partes y el fallo, con los pronunciamientos establecidos en el artículo 80 de esta Ley.

Serán firmadas por el Presidente, los Vocales y el Secretario. Si alguno de los Vocales pusiera reparo al contenido, el mismo Tribunal resolverá por mayoría acerca de su aprobación, consignándose esta resolución—no susceptible de recurso—a continuación del acta discutida y antes de las firmas.

Art. 79. 1) El Presidente del Tribunal dirigirá las discusiones e interrogatorios, cuidando de evitar todo aquello que sea ocioso o impertinente y no conduzca al esclarecimiento de los hechos, sin limitar por ello los derechos de las partes; determinará la procedencia de las preguntas que se formulen por los Vocales y por las partes, impidiendo que se contesten aquellas que se considere inútiles, capciosas o impertinentes; recibirá juramento a los peritos y testigos y tendrá todas las

facultades que sean necesarias para conservar y restablecer el orden en las sesiones, y mantener el respeto debido al Tribunal y a cada uno de sus componentes, pudiendo corregir en el acta con multa de veinticinco a cien pesetas las faltas que no sean constitutivas de delito.

2) Los Vocales del Tribunal, en el desempeño de su función, tendrán para todos los efectos el carácter de Autoridad.

3) Todos los concurrentes a las sesiones del Tribunal estarán sometidos a la jurisdicción disciplinaria de su Presidente.

4) Toda persona interrogada o que dirija la palabra al Tribunal deberá hablar en pie, con excepción de los Abogados—cuando actúen—y de las personas a quienes el Presidente, por razones especiales, dispense de dicha obligación.

Art. 80. 1) El fallo del Tribunal, cuando aprecie la existencia de una infracción de contrabando o de defraudación, comprenderá los siguientes pronunciamientos:

1.º Declaración de la clase de infracción y de sus circunstancias legales.

2.º La persona o personas responsables, expresando el concepto en que lo sean.

3.º Las causas de inimputabilidad o de justificación y las circunstancias modificativas de responsabilidad que, en su caso, concurran en las personas o en los hechos.

4.º Las sanciones de todas clases que se impongan al culpable o culpables, incluso la subsidiaria de prisión por insolvencia.

5.º Una de estas cuatro declaraciones: Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores o descubridores; haber lugar a la concesión de premio a los descubridores; haber lugar a la concesión de premio al denunciante o denunciadores, pero no a los descubridores, y no haber lugar a la concesión de premio. La primera y segunda declaraciones llevarán implícita la concesión de premio al denunciante o denunciadores, en su caso, sin necesidad de consignarlo así expresamente.

2) En los casos a que se refieren los artículos 19, 20, 32 y 70 de esta Ley, los Tribunales harán también las declaraciones previstas en cada uno de ellos.

Art. 81. 1) Cuando se estime la existencia de una infracción de contrabando y no sean conocidos los culpables, procederá que el Tribunal lo declare así con objeto de que pueda darse a los géneros o efectos aprehendidos el destino determinado en el capítulo tercero del presente título de esta Ley.

2) Cuando se esté en el mismo caso en relación con alguna infracción de defraudación, hará el Tribu-

nal una declaración análoga a la prevista en el párrafo anterior y se procederá a la venta de los géneros o efectos aprehendidos, para dar al producto que se obtenga el destino que será determinado en el capítulo tercero del presente título.

3) Si el Tribunal estimase que del expediente no resulta ninguna infracción de contrabando o de defraudación, pero sí la posibilidad de que se hubiere cometido una contravención administrativa o falta reglamentaria, acordará inhibirse a favor de la Autoridad competente, sin que tal apreciación preguzgue la resolución que haya de dictarse en su día.

4) Si el Tribunal estimase que del expediente no resulta ninguna clase de infracciones, dictará fallo absolutorio. En este caso, y siempre que no se hubiere apreciado la existencia de algún delito conexo, podrán los interesados solicitar la devolución de los géneros o efectos aprehendidos, sin esperar la firmeza de dicho fallo cuando concurren los requisitos siguientes:

1.º Que el solicitante sea español y con residencia en España.

2.º Que acredite su derecho a los géneros o efectos.

3.º Que justifique su personalidad ante el Presidente del Tribunal.

4.º Que constituya en la Secretaría un depósito equivalente al valor de los mismos géneros o efectos—que, tratándose de los de lícito comercio y no estando determinado en el expediente, será fijado por la Junta a que se refiere el párrafo 7) del artículo 67 de la presente Ley—para garantizar la efectividad del fallo condenatorio que pudiera ser dictado en su día.

Art. 82. Para hacer la declaración procedente a efectos del número 5. del párrafo 1) del artículo 80 de esta Ley, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.º Siempre que hubiere habido detención de los reos o aprehensión de los géneros o efectos se declarará haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores o descubridores.

2.º En los casos no comprendidos en el anterior, sólo se hará la declaración de haber lugar a la concesión de premio a los descubridores cuando el Tribunal aprecie que el descubrimiento de la infracción es debido a gestiones, iniciativas o actos realizados por los funcionarios, agentes o individuos de los resguardos, no limitados a la mera comprobación, en cumplimiento de los deberes de su cargo, de denuncia, Ordenes o informes de la Superioridad, y que, además, no conste la comisión de aquella en datos o documentos poseídos por la Administración. La previa existencia de denuncia, órdenes o informes de

la Superioridad no constituirán, por sí solos, causa suficiente para la no concesión del premio en aquellos casos en que las personas antes mencionadas hayan contribuido al descubrimiento de la infracción con actos o iniciativas que revelen notorio celo en el servicio.

3.º Los hechos de extender y suscribir el acta de descubrimiento, de ser citados y de concurrir al Tribunal en concepto de descubridores no impedirán que aquél, atendiendo a las resultancias del expediente, declare no haber lugar a la concesión de premio a tales descubridores.

4.º La declaración hecha por el Tribunal de haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores y descubridores se entenderá lleva implícita la concesión también al denunciante, si existiera, siempre que éste no hubiera renunciado a su participación al formular la denuncia o que no hubiera precedido al descubrimiento o aprehensión por la Fuerza la declaración prevista por el párrafo 6) del artículo 63 de presente Ley. Si el Tribunal estimase no haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores o descubridores y existiera denunciante no exceptuado por renuncia o por la referida declaración, acordará aquél haber lugar a la concesión de premio al denunciante, sin que para ello sea obstáculo la no concesión a las otras personas antes mencionadas.

5.º El Tribunal se limitará a hacer, cuando proceda, la declaración relativa a la concesión de premio, sin precisar las personas a las que haya de otorgarse ni la proporción en que deban participar del mismo, pues tal distribución será hecha posteriormente con arreglo a las disposiciones de esta Ley y de los Reglamentos respectivos.

6.º Las declaraciones referentes a la concesión de premio serán hechas discrecionalmente, y según las resultancias del expediente respectivo, por los Tribunales a quienes esté atribuido formularlas en cada caso e instancia procesal.

Art. 83. 1) El fallo del Tribunal será notificado en el acto a los aprehensores o descubridores, al denunciante, si fuere parte, y a los inculcados, si hubieran concurrido a la sesión, haciéndolo constar por medio de diligencia, que suscribirán con el Secretario y en la que se les hará saber cuáles sean los recursos que contra el mismo puedan utilizar.

2) Cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar vista o copia del acta o de las actas correspondientes a la sesión o sesiones celebradas para resolver el expediente; debiendo ser facilitada la copia, en su caso, dentro de los tres días si-

guientes al de presentación del escrito en que la pidan.

#### Sección cuarta

#### En infracciones de mayor cuantía

Art. 84. 1) El procedimiento sancionador, cuando se trate de infracciones de mayor cuantía, se ajustará a las normas establecidas en la precedente sección de este capítulo y a las del capítulo siguiente, que trata del cumplimiento de los fallos.

2) Cuando los Presidentes del Tribunal de Contrabando y Defraudación de la ciudad de Algeciras y de los de Contrabando de Ceuta y de Melilla reciban un acta y documentos unidos de los que resulte una supuesta infracción de mayor cuantía, completarán la providencia prevista en el párrafo 1) del artículo 75, mandando el primero de los aludidos y el de Ceuta que todo ello sea remitido al Presidente del Tribunal provincial de Cádiz, y el de Contrabando de Melilla que se curse al del provincial de Málaga, ordenando también que los detenidos, si los hubiere, y los géneros o efectos aprehendidos, en su caso, queden a disposición de los respectivos Presidentes de dichos Tribunales provinciales.

3) En virtud de lo dispuesto por el párrafo 2) del artículo 50, el Presidente de la Cámara de Comercio deberá formar parte como Vocal de los Tribunales provinciales de Contrabando y Defraudación en pleno. Por consiguiente, cuando éstos hayan de reunirse para conocer de una infracción de mayor cuantía, no podrán los inculcados hacer uso del derecho a nombrar Vocal comerciante o industrial, reconocido—para los casos en que dichos organismos deben actuar en comisión permanente, conociendo de las de menor cuantía—por el párrafo 3) del mismo artículo.

3762

(Se continuará)

### Administración provincial

#### Distrito Minero de León

Don José Silvarino González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. José María Alvarez Rodríguez, vecino de Valladolid, se ha presentado en esta Jefatura el día veinticuatro del mes de Agosto, a las once horas y quince minutos, una solicitud de permiso de investigación de Estaño y otros, de veintiocho pertenencias, llamado «Sorpresa», sito en el paraje del término de Granja de San Vicente, Ayuntamiento de Torre del Bierzo, hace la designación de las citadas

veintiocho pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Oeste de la única finca de D.<sup>na</sup> Catalina Fernández, vecina de la Granja de San Vicente (hoy herederos), cuya finca está sita en La Granja de San Vicente al paraje Valdecarros; desde este punto se medirán en dirección Norte 29°20' Este, 50 mts. y se colocará la estaca 1.<sup>a</sup>; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> en dirección Norte 20°20' Este se medirán 500 mts.; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> Oeste 29°20' Norte 300 mts.; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> Sur 29°20' Oeste 400 mts.; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> Oeste 29°20' Norte se medirán 200 metros; de 5.<sup>a</sup> a 6.<sup>a</sup> Sur 20°20' Oeste se medirán 1.200 mts.; de 6.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup> Este 20°20' Sur 100 mts.; de 7.<sup>a</sup> a 8.<sup>a</sup> Norte 29°20' Este 1.100 mts.; de 8.<sup>a</sup> a 1.<sup>a</sup> Este 29°20' Sur 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.910.  
León, 2 de Diciembre de 1953.—  
José Silvariano. 4188

## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Subsidios Familiares

RAMA DE NUPCIALIDAD

Convocatoria de Concurso de Premios para el mes de Febrero de 1954

La distribución de los Premios de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo de 1949, complementada por las de 28 de Julio y 6 de Diciembre de 1950, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que el Instituto Nacional de Previsión convoca entre trabajadores de esta Provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Febrero de 1954 con sujeción a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.<sup>a</sup> Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.<sup>a</sup> Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, y lo mismo que los documentos que las acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, deberán estar expedidas dentro del mes de esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación provincial, sita en la calle de Dámaso Merino, n.º 3, o en sus Agencias, hasta el día 31 de Diciembre corriente, antes de las trece horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.<sup>a</sup> La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.<sup>a</sup> El importe del Premio deba destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición del Instituto Nacional de Previsión la justificación de su inversión.

León, 1 de Diciembre de 1953.  
El Director Provincial José M.<sup>a</sup> M. Ladreda. 4335

## Servicios Hidráulicos del Norte de España

Aguas terrestres.—Residuos minerales

Anuncio y nota-extracto

Don Laurentino González Alvarez, vecino de Ponferrada, calle de Sierra Pambley, 24, solicita recoger y aprovechar los residuos carbonosos que arrastran las aguas del arroyo de «Caboalles» en términos de Villager Ayuntamiento de Villablino, provincia de León.

Se derivan las aguas por la margen derecha, conduciéndolas por un canal de unos 200 metros de longitud, a un juego de dos balsas de sedimentación que desaguan en el mismo arroyo.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de

treinta días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de León en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en la Jefatura de Obras Públicas de León, donde se hallará de manifiesto un ejemplar del proyecto, que puede ser examinado por quien lo desee, en la Alcaldía de Villablino o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle de Dr. Casal n.º 2, 3.º, de esta ciudad, donde se hallará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 10 de Noviembre de 1953.  
El Ingeniero Director, I. Fontana.  
3767 Núm. 1296.—70,95 ptas.

Don Laurentino González Alvarez, vecino de Ponferrada, calle de Sierra Pambley, número 24, solicita recoger y aprovechar los residuos carbonosos que arrastran las aguas del río Sil, Ayuntamiento de Torneo del Sil, provincia de León.

Se derivan las aguas por la margen izquierda a un canal de unos 250 metros que las conduce a un juego de 4 balsas en serie, la última de las cuales desagua en el mismo río.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de León en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Jefatura de Obras Públicas de León, donde se hallará de manifiesto un ejemplar del proyecto, que puede ser examinado por quien lo desee, en la Alcaldía de Torneo del Sil, o en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle de Dr. Casal, número 2, 3.º, de esta ciudad, donde se hallará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 10 de Noviembre de 1953.—  
El Ingeniero Director, I. Fontana.  
3766 Núm. 1295.—69,30 ptas.

## Administración municipal

Ayuntamiento de  
Turcia

Se saca a subasta la ejecución de las obras de la construcción de la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones técnicas y económico-administrativo, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento,

en las horas de oficina, hasta el momento mismo en que termine el plazo para la presentación de proposiciones, por un importe de 14.625 pts.

Los licitadores constituirán, como fianza provisional, la cantidad de 731 pesetas, que se elevará al adjudicatario a definitiva, el importe del cinco por 100 de la adjudicación.

Las proposiciones podrán presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su entrega deberá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, y la apertura de los pliegos tendrá lugar el día siguiente hábil de cumplirse los veinte de la inserción de este anuncio en el referido BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la hora de las diez y ocho, y en la Secretaría municipal.

Turcia, 5 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, Eugenio Martínez.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., mayor de edad, y con capacidad para contratar con el Ayuntamiento de Turcia, y en pleno uso de sus derechos civiles, visto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ...., de fecha .... de 1953, visto asimismo el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la obra, con estricta sujeción al pliego citado, ofrece al Tribunal de subasta y Corporación municipal, el ejecutar dicha obra por el precio de ..... (en letra y en número la cantidad que proponga).

Acompaño documento de constitución de la garantía provisional, y la declaración jurada señalada en el pliego de condiciones, y también los justificantes de estar al corriente de los seguros sociales, y el recibo de la contribución industrial del último trimestre, según dice dicho pliego de condiciones.

En ....., a ... de ..... de 1953.  
4316 Núm. 1305.—99,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Villaquejada

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas, para la exacción de los impuestos municipales, que han de regir para el próximo ejercicio de 1954 y siguientes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones son las siguientes:

Arbitrio sobre enterramiento y venta de sepulturas de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase en el Cementerio municipal.

La personal y transporte.  
Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaquejada, a 11 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, José María Huerga. 4374

#### Ayuntamiento de Congosto

Por la Junta vecinal del pueblo de Almazcara, de este Municipio, se ha formado expediente para la enajenación de bienes pertenecientes a dicha Entidad, que contiene el inmueble siguiente: Un edificio, con su terreno, de una sola planta, que mide trescientos setenta y cinco metros cuadrados (375), lindante al Norte con terreno comunal y Manuel Cuellas; Sur, camino vecinal; Este, terreno comunal, y Oeste, Manuel Cuellas.

A partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden las personas naturales y jurídicas acudir por escrito ante la Junta vecinal expresada, exponiendo lo que estimen conveniente, relacionado con el expediente de enajenación, durante el plazo de quince días.

Congosto, 24 de Noviembre de 1953.—El Alcalde, Jovino Fernández. 4377

#### Ayuntamiento de Valdepiélago

Por el presente anuncio, se convoca a los interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Curreño, para riego y uso industrial, mediante la denominada «Presa de Otero», en este término municipal, para concurrir a una reunión a efectuarse en esta Casa Ayuntamiento, a las once horas del domingo 24 de Enero de 1954, con el objeto de constituir la respectiva Comunidad de Regantes.

Valdepiélago, a 3 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, Basilio Sierra. 4253 Núm. 1307.—26,40 ptas.

#### Ayuntamiento de Murias de Paredes

Mancomunidad de Ayuntamientos que forman el Partido Judicial de Murias de Paredes.—Aprobado por esta Junta de Partido, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1954, se encuentra de manifiesto al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Murias de Paredes, 9 de Diciembre de 1953.—El Alcalde-Presidente, (ilegible).

Mancomunidad de Ayuntamientos que integran el Juzgado Comarcal de Murias de Paredes.—Aprobado por la Junta de esta Mancomunidad el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1954, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones per-

tinentes, durante el plazo de quince días.

Murias de Paredes, 9 de Diciembre de 1953.—El Alcalde Pridente, (ilegible). 4340

#### Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz

Confeccionado en este Ayuntamiento el padrón general para el cobro de los impuestos municipales sobre carnes y vinos, durante el año actual de 1953, por el sistema de concierto individual con los contribuyentes, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y formularse reclamaciones; en la inteligencia de que el no formularlas dentro de dicho plazo, implica la aceptación absoluta por parte de los contribuyentes, de las cuotas que les han sido asignadas, y se procederá al cobro de las mismas sin otro trámite.

Los que durante el plazo señalado presentaren reclamaciones quedarán excluidos del concierto y somtidos a a fiscalización, pagando, a resultados de la misma, lo correspondiente, con arreglo a las Ordenanzas en vigor.

Santa Elena de Jamuz, a 7 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, Esteban Cabañas. 4348

## Entidades menores

#### Junta vecinal de Casares de Arbas

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 (apartado VIII), y 42, enunciado d) del artículo 2.º del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, en concordancia con el artículo 714 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, vengo en [dar a conocer a todas las Autoridades, así como al señor Registrador de la Propiedad del Partido el nombramiento de Recaudador ejecutivo a favor de D. José Luis Nieto Alba, vecino de León.

Casares de Arbas, a 30 de Noviembre de 1953.—El Presidente, Baltasar González. 4319

#### Junta Comarcal de Justicia de Vega de Espinareda

Aprobado por esta Junta, en su sesión del día dos del actual, el presupuesto especial ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1954, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual, se podrán formular reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del vi-

gente Reglamento de Haciendas Locales.

Vega de Espinareda, 3 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, (ilegible). 4250

#### Junta vecinal de Pedrún de Torio

Se pone en conocimiento de los vecinos de esta localidad, que se hallan expuestas en el domicilio del Sr. Presidente, durante el plazo de quince días hábiles, las Ordenanzas fiscales de prestación personal y de transportes; pasado dicho plazo sin reclamación alguna, se entenderán firmes. 4259

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 (apartado VIII), y 42, enunciado d) del artículo 2.º del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1946, en concordancia con el artículo 714 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, vengo en dar a conocer a todas las autoridades, tanto civiles como militares, así como al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, el nombramiento de Recaudador ejecutivo de esta Entidad, a favor de D. José Luis Nieto Alba, vecino de León.

Pedrún, a 4 de Diciembre de 1953.—El Presidente, (ilegible). 4258

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de León.

Certifico: Que en el recurso a que luego se hará mención, por este Tribunal se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—Señores: D. Gonzalo F. Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; D. Arturo Fraile Reñones, Magistrado; D. Jorge Muñoz Díaz, Vocal; don Eleuterio Diez Parrado, Vocal.

En la ciudad de León, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Visto ante este Tribunal el recurso Contencioso-administrativo número 31 de 1952, promovido por D. José Eguiagaray Pallarés, vecino de León, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de León de fecha 31 de Julio de 1952, que desestimó su reclamación contra el aumento de base liquidable del impuesto sobre la renta; habiendo sido partes mencionado Sr. Eguiagaray, representado por el Procurador don Manuel Menéndez Ramos como actor, y la Administración General del Estado, demandada, representada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Fallamos: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el vecino de esta ciudad D. José Eguiagaray Pallarés, debemos revocar y revocamos el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de esta ciudad de León de fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos y declarando no haber lugar a la alteración de la declaración presentada por el contribuyente, fijando nueva liquidación imponible al inmueble de la Avenida de los Condes de Sagasta incluido en el apartado a) de dicha declaración, cuyo rendimiento mínimo será estimado en cifra igual a la del líquido imponible que estuvo vigente en el ejercicio de mil novecientos cincuenta, sin perjuicio de que ulteriormente se compruebe por la Administración en forma legal la valoración que del citado inmueble se llevó a cabo y hoy pendiente de reclamación, cuya resolución una vez que adquiera carácter de firmeza tendrá efectos retroactivos al ejercicio de mil novecientos cincuenta, sin que tampoco pueda alterarse la base fijada por rentas de trabajo personal a que se contrae el apartado g) de dicha declaración de referido contribuyente en cantidad superior a aquella por la que tributó en contribución de utilidades también sin perjuicio de su comprobación en forma legal por la Administración y declaramos no sujetos a tributar por contribución sobre la renta las cantidades percibidas por referido demandante por gastos de representación de Procurador en Cortes y Alcalde de esta ciudad. No se hace especial imposición de costas causadas en este procedimiento. Una vez firme esta resolución, publíquese en la forma legal acostumbrada y remítase el expediente administrativo a la oficina de procedencia para que el fallo sea llevado a su puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —G. F. Valladares.—L. Duque Estévez.—A. Fraile.—Jorge Muñoz.—E. Diez Parrado.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente con el Visado del Ilmo. Sr. Presidente, en León, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Federico de la Cruz.—V.º B.: El Presidente, Gonzalo F. Valladares. 4115

Juzgado municipal núm. 1 de León  
Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el nú-

mero 25 de 1953, recayó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de León, a uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; visto por el señor D. Fernando Domínguez Berrueta y Carraffa, Juez municipal propietario del Juzgado número uno de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el Sr. Fiscal municipal, y denunciante la Guardia municipal de esta capital, y denunciados Germán Seijas Langostera, de veintiocho años, casado, José Lucas Blanco, de 34 años, casado, y José Varela Martín, de 18 años, soltero, los tres hoy en ignorado paradero, y Ricardo León Bermudez, de 18 años, vecino de esta capital, por supuesta falta contra el orden público, y.—Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Germán Seijas Langostera, José Varela, José Lucas y Ricardo León, como autores responsables de la falta contra el orden público, sin la concurrencia de circunstancia modificativa de su responsabilidad criminal a la pena de cincuenta pesetas de multa a cada uno de ellos y al pago de las costas procesales por mitad.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando D. Berrueta.—Rubricado.»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que sirva de notificación a los denunciados en ignorado paradero, expido y libro el presente en León, a dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—M. Velasco.—V.º B.º: El Juez municipal número 1, F. D. Berrueta. 4236

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 209 de 1953, recayó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres; visto por el Sr. D. Fernando Domínguez Berrueta y Carraffa, Juez municipal propietario del Juzgado número uno de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el Sr. Fiscal municipal y denunciante Emilio Gutiérrez Gallego, de sesenta y cinco años, labrador, hoy en ignorado paradero, y denunciado Jesús Bayón, de treinta años, casado, minero, vecino de Olleros de Sabero, por supuesta falta de lesiones, y.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Jesús Bayón, como autor responsable de la falta de lesiones del art. 582, sin la concurrencia de circunstancia modificativa de su responsabilidad criminal a la pena de cinco días de arrete y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, de-

finitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando D. Berrueta.—Rubricado.»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que sirva de notificación al denunciante, hoy en ignorado paradero, expido y libro el presente en León, a dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—M. Velasco.—V.º B.º: El Juez municipal, F. D. Berrueta. 4237

*Juzgado municipal núm. 2 de León*  
Don Aurelio Chicote de Pablo, Secretario del Juzgado municipal núm. 2 de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 68 de 1953, seguido contra D.ª Francisca González Gallo, de 40 años de edad, casada, sus labores, por el hecho de hurto de carbón, se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en el mismo, por término de tres días, y que se requiera a dicha penada para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad de León dos días de arresto que la fueron impuestos como pena y las costas, apercibiéndola que de no hacerlo se procederá a su detención.

#### Tasación de costas

|  |       |
|--|-------|
| Derechos del Estado en la sustanciación del juicio y ejecución según aranceles vigentes..... | 26,05 |
| Reintegro del expediente... ..   | 6,50  |
| Idem posteriores que se presupuestan.....  | 2,00  |
| Pólizas Viudas y Huérfanos... ..   | 4,00  |

Total s. e. u. o..... 38,55

Importa en total la cantidad de treinta y ocho pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

Corresponde abonar a la condenada Francisca González Gallo.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada cumpliendo lo acordado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, visado por el Sr. Juez en León, a primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Chicote.—Visto bueno: El Juez municipal n.º 2, Juan M. Alvarez Vijande. 4195

#### Anulación en parte de requisitoria

El Sr. Juez de instrucción de Villalón de Campos y su Partido, deja sin efecto la requisitoria, en cuanto se refiere a Eugenio Picón Rodrí-

guez, Claricia, esposa del anterior, así como de la menor Socorro Aranzuez Picón, de quince años, natural de Sahagún; por haber sido habidos e ingresados en Prisión los dos primeros y la última reintegrada al domicilio paterno.

Quedando subsistente en cuanto a un señor que acompañaba a éstos, de unos cincuenta a sesenta años de edad, que resulta llamarse Germán Delgado, y parece ser se dedica a la mendicidad.

Dado en Villalón de Campos, a dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Teófilo González.—M. Borrego. 4197

#### Anulación de requisitoria

Don Marcelo Fernández Nieto, Juez de Instrucción de Sahagún y su partido.

Por el presente, ruego de los Agentes de la Policía Judicial cesen en la práctica de gestiones encaminadas para la busca y captura de los gitanos Eugenio Giménez García y Eusebio Giménez Salazar, cuya busca se había interesado en la requisitoria de este Juzgado publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de Marzo de 1951, número 58, al haberse dejado sin efecto dicha requisitoria por resolución de esta fecha, dictada en el sumario número 15 de 1951, por robo.

Dado en Sahagún, a 3 de Diciembre de 1953.—El Juez, Marcelo Fernández Nieto.—El Secretario (ilegible). 4241

#### Requisitorias

Sánchez Muñoz, María Manuela, de 48 años de edad, casada, sus labores, hija de Antonio y María, natural de Puente Vallecás (Madrid), ambulante, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en el plazo de diez días, con el fin de constituirse en prisión provisional sin fianza decretada contra la misma por la Audiencia Provincial de León en la causa número 37 de 1952, sobre tentativa de hurto y uso de nombre supuesto, apercibiéndola que si no lo verifica será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a su busca y captura y, caso de ser habida, la ingresen en prisión a disposición de aquella Audiencia, participándolo a este Juzgado.

Riaño, 3 de Diciembre de 1953.—El Secretario Judicial, Longinos López Amigo. 4238

López Ordóñez, Armelinda, de 21 años de edad, hija de Adolfo y Angela, de estado soltera, natural de Gijón, vecina de León y de oficio sus

labores, comparecerá en el plazo de diez días ante este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de León, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades ordenen a los Agentes a sus órdenes, y ordeno a los de la Policía Judicial, la busca, captura, detención e ingreso en prisión de mencionada procesada. Así está acordado en cumplimiento de orden Superioridad, dimanante de la causa número 47 de 1952, por hurtos.

Dado en La Vecilla, a 3 de Diciembre de 1953.—El Secretario Judicial, Alicia Miranda. 4239

José Ortiz Borbón, de 33 años de edad, hijo de Ramón y de Teresa, natural de Valladolid, vecino, se ignora, en la actualidad, en desconocido paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Sumario núm. 48 de 1953, por estafa.

Valencia de Don Juan, a 18 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible). 4262

## Anuncios particulares

### REGIÓN AÉREA ATLÁNTIDA

#### Jefatura de Transportes Militares de Aviación.—León

#### JUNTA ECONÓMICA

Se saca a concurso el acarreo interior de la Plaza de León; pliegos y condiciones en la calle General Mola, número 6, hasta el día 19 del actual, hora una de la tarde, celebrándose a continuación la subasta.

Los gastos del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

León, 5 de Diciembre de 1953.—El Presidente de la Junta, Ramón Martínez Zárate.

4270 Núm. 1288.—24,75 ptas.

#### Sindicato Central del Pantano de Barrios de Luna.—Hospital de Orbigo

Aprobada por la Comisión Permanente de este Sindicato el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo, se advierte que queda expuesto al público durante diez días en las oficinas del Sindicato, a fin de oír reclamaciones.

Hospital de Orbigo, 5 de Diciembre de 1953.—El Presidente, Paulino Alonso.

4322 Núm. 1304.—19,80 pta.